



BOLETIN OFICIAL

Domicilio Legal: Manuel Belgrano 846 – CP 2846 – IBICUY

Departamento Islas del Ibicuy – ENTRE RIOS -

Teléfonos: 03446-498 229

www.ibicuy.gov.ar

e-mail: intendenciaibicuy@gmail.com

IBICUY, JUNIO DE 2020.-

N° 103.-

DECRETO N° 60/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020 y 57/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy en fecha 13 de marzo, 17 de marzo, 18 de marzo, 31 de marzo, 13 de abril, 27 de abril, 13 de mayo y 26 de mayo de 2020 respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una series de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que mediante DNU 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020 consecutivamente el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, dando continuidad a la prórroga dispuesta mediante Decreto 43/2020.

Que así mismo los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus artículos 14 y 4 respectivamente preveían la posibilidad de prorrogar sus efectos; habiéndose dispuesto en tal sentido mediante los Decretos indicados en los vistos.

Que el DNU 408/2020 facultó a los Gobernadores a establecer excepciones al “Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio”, correspondiendo a esta administración mantener su criterio de acompañamiento a las disposiciones a adoptarse en la Provincia de Entre Ríos.

Que posteriormente el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos, mediante decreto 624/2020 facultó a los Municipios para habilitar nuevas actividades en cuanto al comercio minorista, mayorista, oficios y servicios, con la correspondiente autorización especial.

Que en ese marco con fecha 5 de mayo se dictó Decreto N° 48/2020 mediante el cual se dispuso que desde su publicación y durante la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, los comercios de venta de alimentos y anexos, en todos sus formatos comerciales, minoristas o mayoristas y algunas actividades de servicios podrían funcionar con restricciones horarias y la aplicación de los correspondientes protocolos sanitarios.

Que mediante el decreto N° 53/2020 se modificaron algunos artículos habilitando nuevas actividades con restricciones y protocolos correspondientes.-

Que mediante el decreto N° 57/2020 se extendieron los plazos de la presente norma hasta el día 7 de junio.-

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020 y 31/2020, hasta el día 28 de junio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 hasta el día 28 de junio de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 8 de junio de 2020

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 11/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020 y 60/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.EM., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 esta Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogo la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 28 de junio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33); LA PAZ, Ramón (Leg. 147)

ARTICULO 2º:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 8 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 260/2020

VISTO:

La ley Nacional N° 27.499 “Ley Micaela” y Ley Provincial N° 10.768;

CONSIDERANDO:

Que en el año 2018 se sanciono la Ley de capacitación obligatoria en género o “Ley Micaela” y se promulgo en 2019 en respuesta al femicidio de Micaela García en la Ciudad de Gualeguay, Entre Ríos.-

Que a través de la Ley N° 10.768, la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Micaela e insta en su Art. 10 a los Municipios, Comunas y Juntas de Gobierno de la Provincia a hacer lo propio.-

Que en el texto de la ley se promueve la capacitación de todas las personas que se desempeñen en los tres Poderes del Estado, ejecutivo, legislativo y judicial en la temática de género y violencia contra la mujer.

Que durante los últimos años aumento exponencialmente el número de femicidios, travesticidios y atentados contra la integridad sexual y la diversidad en la República Argentina.

Que la Corte Suprema de la Nación Argentina elabora desde 2015 un registro de femicidios en el ámbito de la Nación, solo en 2019 las muertes violentas por causa de género fueron 268, dando un total de 1,1 femicidio directo cada 100.000 habitantes.-

Que la capacitación en políticas de género debe ser una herramienta para erradicar las bases de sustentabilidad de la desigualdad.-

Que resulta imperioso para todos los agentes del estado tener una capacitación en temáticas de género, diversidad y violencia contra las mujeres.-

Que debe ser un compromiso ineludible de los estados municipales trabajar por la igualdad de género en todas sus formas poniendo el máximo esfuerzo en lograrlo.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: ADHERIR en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.499 sobre capacitación en genero para los agentes del Estado.-

ARTÍCULO 2º: El Departamento Ejecutivo a través de su Secretaria de Gobierno llevara adelante la ejecución de la presente norma.-

ARTICULO 3º: INSTAR a la participación de todas las instituciones de la localidad en todos sus niveles.-

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N°260/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 61/2020, de la fecha 10 de junio de 2020.-

Ibicuy, 10 de junio de 2020.-

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 61/2020

VISTO:

La ordenanza N° 260/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 260/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 10 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 261/2020

VISTO:

La ORDENANZA IMPOSITIVA ANUAL MUNICIPAL DE IBICUY 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad cuenta en su parque automotor con maquinaria pesada, como retroexcavadora u otras que son de utilidad para trabajos en diversos campos y terrenos.

Que este tipo de equipos resulta de interés y utilidad para productores de la zona.

Que dado el aumento de combustibles y la dificultad logística no resulta favorable el alquiler para uso privado de los equipos municipales.

Que es atendible la necesidad de los productores locales por este tipo de vehículo y es intención que esté a disposición pudiendo garantizar su correcto mantenimiento.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
IBICUY SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFIQUESE el Art. 15, Inc. 1 a) de la Ordenanza Impositiva anual 2020, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Art. 15: Por el uso de equipos municipales deberán abonarse los siguientes derechos:

1. - Alquiler de pala mecánica, moto niveladora, retroexcavadora, vibradora de arrastre (con personal)

a) Por servicios prestados hasta 1 Km.de distancia de la Planta Urbana pagarán por hora el equivalente a 60 Litros de gas-oil.-

b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por Km.2,5 Litros de gas- oil.-

c) Por solicitud_____ \$ 158.00.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

IBICUY, 9 de junio de 2020.

Pase la presente Ordenanza N° 261/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 62/2020, de la fecha 10 de junio de 2020.-

IBICUY, 10 de junio de 2020.-.

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 62/2020

VISTO:

La ordenanza N° 261/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 261/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2º: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 10 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 263/2020

VISTO:

El acuerdo de cumplimiento de sentencia firmado por esta Municipalidad con fecha del 8 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

Qué se da cumplimiento a la sentencia y el acuerdo resulta conveniente para las partes involucradas.-

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: RATIFIQUESE el acuerdo de cumplimiento de sentencia firmado por la Municipalidad de Ibicuy y el Sr. Cristian Rolando VENENCIO con fecha 8 de junio de 2020.-

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE a las partes interesadas.-

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 263/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 63/2020, de la fecha 10 de junio de 2020.-

IBICUY, 10 de junio de 2020.-.

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 63/2020

VISTO:

La ordenanza N° 263/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 263/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 10 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 264/2020

VISTO:

El expediente N° 2/2020 caratulado “Barrio Arenas Blancas, adjudicación de nombres”, presentado por un grupo de vecinos del barrio Arenas Blancas, el acta N° 4 del H.C.D, y;

CONSIDERANDO:

Qué se trata de un proyecto generado por los propios vecinos en sucesivas reuniones barriales, que cuenta con un amplio acuerdo y conformidad.

Que las calles del mencionado barrio no tienen nombre, identificadas actualmente como calles publicas y corresponde a los fines catastrales, de ordenamiento urbano y facilitar operaciones comerciales identificar las calles adecuadamente.

Que las calles estarán identificadas con nombres de plantas, arboles y flores, lo que busca promover la conservación y concientización sobre la flora local.

Que es propósito de esta Administración Municipal acompañar las iniciativas de los vecinos que persigan el bien común para su barrio y Localidad.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: APROBAR el proyecto de Imposición de nombre de calles para el barrio Arenas Blancas de la localidad.

ARTICULO 2º: IMPONER nombres a las calles según consta en el ANEXO I de la presente norma.

ARTÍCULO 3º: COMUNIQUESE a las partes interesadas.

ARTICULO 4º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 263/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

ORDENANZA N° 265/2020

VISTO:

El expediente N° 2/2020 caratulado “Barrio Arenas Blancas, adjudicación de nombres”, presentado por un grupo de vecinos del barrio Arenas Blancas, el acta N° 4 del H.C.D y;

CONSIDERANDO:

Qué se trata de un proyecto generado por los propios vecinos en sucesivas reuniones barriales, que cuenta con un amplio acuerdo y conformidad.

Que las calles del mencionado barrio no tienen nombre, identificadas actualmente como calles publicas y corresponde a los fines catastrales, de ordenamiento urbano y facilitar operaciones comerciales identificar las calles adecuadamente.

Que las calles estarán identificadas con nombres de plantas, arboles y flores, lo que busca promover la conservación y concientización sobre la flora local.

Que es propósito de esta administración municipal acompañar las iniciativas de los vecinos que persigan el bien común para su Localidad.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: IMPONER el nombre “Los Lirios” a la calle actualmente conocida como calle publica del barrio Arenas Blancas

ARTÍCULO 2º: COMUNIQUESE a las partes interesadas.-

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 263/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 64/2020

VISTO:

El Acta de Policía de Entre Ríos de fecha 12 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta indicada en los vistos se notifica al Señor Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN que debe cumplir con un estricto aislamiento social en su domicilio de calle Hipólito Rivero 1275.-

Que atento la compleja situación epidemiológica de la localidad de Ibicuy no resulta compatible cumplir con el debido aislamiento y ejercer el cargo de Presidente Municipal.

Que corresponde otorgar licencia especial al Señor Presidente Municipal en tanto se mantenga su obligación de cumplir con el aislamiento, debiendo asumir transitoriamente la Presidencia Municipal el Vicepresidente Municipal Lic. Luciano TRAMONTIN de conformidad al art. 104 de la Ley 10.027 t.o.

Que atento la medida de aislamiento aplicada sobre quien suscribe en calidad de Presidente Municipal deberá suscribir el presente en el domicilio donde cumple su aislamiento, y deberá aplicarse estrictas medidas de bioseguridad, para la manipulación posterior del papel previo a su registro y archivo.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: OTORGESE licencia especial por razones de Aislamiento Obligatorio, desde el día de la fecha y por el plazo que dure la obligación de aislamiento, al señor Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN, debiendo desempeñar el cargo de Presidente Municipal durante la licencia el Vicepresidente Municipal Luciano TRAMONTIN DNI 34.051.657.

ARTÍCULO 2°: APLIQUESE al presente documento las medidas de bioseguridad compatibles con el aislamiento obligatorio que cumple el señor ROLDAN.

ARTÍCULO 3°: Notifíquese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Ibicuy, 13 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 65/2020

VISTO:

El Acta del COES local de fecha 13 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que esta Administración ha dispuesto mediante Decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020 33/2020, 36/2020, 43/2020 y 48/2020, 53/2020, 57/2020 y 60/2020 diferentes medidas sanitarias y de control social todas de conformidad a las disposiciones de naturaleza Nacional y Provincial en el marco de la crisis sanitaria provocada por el Covid-19.

Que en particular mediante los Decretos 25/2020 y 31/2020 esta Administración estableció restricciones, pautas de funcionamiento y medidas sanitarias de conformidad al DNU 297/20 del P.E.N.

Que el estado epidemiológico de la Localidad permitía acompañar las etapas evolutivas aconsejada por el Gobierno Provincial conforme las recomendaciones del Gobierno Nacional; modificándose mediante Decreto 53/2020 las disposiciones de los Decretos 25/2020 y 31/2020 con criterio de progresividad y mediante decreto 48/2020 se autorizó actividades de comercio minorista, mayorista, oficios y servicios de conformidad al Decreto 624/2020 de la Provincia de Entre Ríos.

Que en función del estado epidemiológico de la Provincia de Entre Ríos, el Gobernador autorizo mediante Decretos 786/2020 y 787/2020, la realización de “reuniones familiares” y la práctica de algunos deportes individuales, sujeto a la correspondiente autorización de la autoridad local.

Que el P.E.N. estableció como Autoridad para establecer excepciones al A.S.P.O. a los Gobiernos provinciales, aplicándose igual criterio de descentralización en la Provincia de Entre Ríos, de lo cual se infiere que así como esta Administración tiene facultades para fijar el criterio evolutivo en las

excepciones al A.S.P.O. (como se hizo mediante Decreto 48/2020) nos corresponde suspender dicha evolución y establecer nuestra propia regresión cuando las circunstancias epidemiológicas locales lo aconsejen.

Que el día 13 de junio del corriente se informó el resultado positivo de Covid-19 en 14 vecinos de la localidad, lo cual evidencia un exponencial crecimiento del contagio en la localidad, estando en estudio el nexo epidemiológico y la determinación de los nuevos parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que atento no contar con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento social revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID-19.

Que en fecha 13 de junio el COES local acordó Establecer el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por el término de catorce días, imponiéndose al mismo todas las condiciones impuestas por el PEN para la Fase 1 del A.S.P.O., prohibir las “reuniones familiares” y los “deportes individuales” autorizados por el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos y fijar una cuarentena obligatoria de 14 días para cualquier persona que ingrese a la localidad, exceptuando al personal afectado a servicios esenciales, debiendo esta Administración dictar los decretos necesarios para su implementación, restableciendo en su redacción original los Decretos 25/2020 y 31/2020.

Que en tal sentido es importante destacar que el DNU 297/20 se encuentra plenamente vigente, correspondiendo aplicarse en la Jurisdicción de la Municipalidad de Ibicuy sin ninguna de las excepciones que el estado epidemiológico nacional y provincial hubiera dispuesto con posterioridad.

Que la presente medida es de carácter urgente y excepcional, tendrá una vigencia de 14 días, entrara en vigencia de manera inmediata y podrá ser modificada conforme las recomendaciones que con el correr de las horas pudieran formular las autoridades provinciales y nacionales.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: DISPONER, en todo el ámbito del Ejido de la Municipalidad de Ibicuy, la inmediata implementación de las medidas correspondientes a la fase Inicial del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, dispuesto por el DNU N° 297 /2020 del P.E.N. en su vigencia originaria.

ARTÍCULO 2º: SUSPENDASE los efectos de los art. 2, 3, 4 y 5 del Decreto 53/2020, recuperando la plena vigencia en todos sus artículos los Decretos 25/2020 y 31/2020, en sus redacciones originales.

ARTÍCULO 3º: SUSPENDASE los efectos del Decreto 48/2020.

ARTÍCULO 4º: SUSPENDASE las autorizaciones para realizar las actividades previstas en los Decretos 786/20 y 787/20 de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º: El presente decreto tendrá vigencia por el plazo de catorce días, prorrogables.

ARTÍCULO 6º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 14 de junio de 2020.-

LUCIANO TRAMONTIN (A/C PRESIDENCIA)

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 12/2020

VISTO:

Las actas de la Policía de Entre Ríos entregadas a los agentes municipales el día 15 de junio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que se deja constancia en las mencionadas actas que determinados agentes municipales tuvieron contacto estrecho con una persona COVID-19 positivo.

Que corresponde por tanto, que esos contactos realicen un aislamiento social, preventivo y obligatorio durante los próximos 14 días.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020 y 11/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que en este estado de situación corresponde otorgar licencias extraordinarias a los agentes notificados.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: OTORGAR licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes por el plazo de 14 días a los agentes municipales: Jorge Darío JARA (Leg. 39); Adriana Noemí SEBEDIO (Leg. 95); Jesús Dardo FERRUTTI (Leg. 126) y Ángel Gabriel ASTORGA (Leg. 190).

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 15 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 13/2020

VISTO:

El acta de la Policía de Entre Ríos con fecha 20 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que se deja constancia en las mencionadas actas que determinado agente municipal tuvo contacto estrecho con una persona COVID-19 positivo.

Que corresponde por tanto, que esos contactos realicen un aislamiento social, preventivo y obligatorio durante los próximos 14 días.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020 y 11/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que en este estado de situación corresponde otorgar licencia extraordinaria por razones sanitarias al agente notificado.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: OTORGAR licencia extraordinaria por razones sanitarias con goce de haberes por el plazo de 14 días al agente Andrés DOELLO (Leg. 107)

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 20 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

ORDENANZA N° 262/2020

VISTO:

La necesidad de fomentar y respaldar la formación universitaria y terciaria de nuestra comunidad; y

CONSIDERANDO:

Qué año a año muchos jóvenes de nuestro pueblo continúan con sus estudios tanto a nivel terciario como universitario.-

Que algunos de ellos deciden radicarse en otras ciudades tanto fuera como dentro de la Provincia de Entre Ríos.-

Que es objetivo del Programa de becas municipales la inclusión y permanencia en el sistema educativo terciario o universitario de los estudiantes de Ibicuy, brindando apoyo económico destinado a solventar gastos propios de la actividad.-

Que es función ineludible de los estados locales apoyar a los vecinos que deciden continuar su formación académica en áreas científico y técnicas.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE IBICUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: CREESE el (ProMuB.E.I.) Programa Municipal de Becas Educativas de Ibicuy, destina a la promoción y fomento de la educación terciaria y universitaria de los vecinos de Ibicuy.

ARTÍCULO 2º: Serán beneficiarios del programa:

a) Estudiantes que cursen una carrera Universitaria o terciaria en institución pública o privada oficialmente reconocida fuera de la localidad.

b) Estudiantes que cursen una carrera terciaria en establecimientos públicos o privados de la localidad.

c) Estudiantes que cursen una carrera universitaria o terciaria en establecimientos oficialmente reconocidos de manera virtual y deban abonar un arancel.-

ARTICULO 3º: Se prevén las siguientes categorías de becas según sus beneficiarios y montos:

a) Becas Categorías A: Para los estudiantes universitarios o terciarios que cursen de manera presencial fuera de la localidad, se prevé una beca anual de \$2.000 mensuales.-

b) Becas Categoría B: Para los estudiantes universitarios o terciarios que cursen carreras de manera virtual, se prevé una beca de \$1.000 mensuales.-

c) Becas Categoría C: Para los estudiantes que cursen carreras terciarias dentro de la localidad, se prevé una beca de \$400 mensuales.-

ARTICULO 4º: En caso de que más de un integrante de un mismo grupo familiar solicitare el beneficio establecido por la presente ordenanza, la asignación se realizará a partir de la siguiente tabla:

a) Un hijo: 100% del valor de la beca.

b) Dos hijos: 150% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 75% del valor de la misma.

c) Tres hijos: 233,25% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 77,75% del valor de la misma.

d) Cuatro hijos: 325% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 81,25% del valor de la misma.

e) Cinco hijos: 420% del valor de la beca. Cada hijo cobra el 84% del valor de la misma.

ARTICULO 5º: La inscripción de los postulantes será todos los años durante el mes de febrero. No obstante, desde el mes de noviembre del año anterior al ciclo lectivo, los aspirantes podrán inscribirse en un Registro de aspirantes a Becas. Dicha oportunidad, que es opcional, tendrá como finalidad la simulación de la asignación del beneficio y la correspondiente liquidación al único efecto de que el aspirante puede tener certeza respecto la viabilidad del posterior beneficio. En esta instancia la Administración Municipal regular las formas del trámite, teniendo presente el objetivo de esta instancia.

ARTICULO 6º: Las postulaciones al programa serán evaluadas por un miembro del Poder Ejecutivo y dos (2) Concejales por el bloque mayoritario y uno (1) por la minoría.-

ARTICULO 7º: Los postulantes iniciaran la solicitud mediante una nota dirigida al Presidente Municipal detallando sus datos y adjuntando el plan de estudios de la carrera a seguir, junto a ello, la siguiente documentación:

- a) Presentar fotocopia de DNI del postulante y grupo familiar.
- b) Titulo secundario o analítico.
- c) Certificado de alumno regular.
- d) Fotocopias de recibo de sueldo de todos los integrantes del grupo familiar o certificación negativa emitida por ANSES.

ARTICULO 8º: Para renovar el beneficio deberá presentar de manera trimestral el certificado de alumno regular, fotocopia de libreta emitida por la institución o constancia de materias aprobadas.

ARTICULO 9º: FACULTESE al Departamento Ejecutivo a actualizar los montos de las Becas, previo al inicio de cada ciclo lectivo, conforme las posibilidades financieras de la Municipalidad de Ibicuy y los procesos inflacionarios.

ARTICULO 10º: Registrar, comunicar, publicar, archivar.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IBICUY, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

Ibicuy, 9 de junio de 2020.-

Pase la presente Ordenanza N° 262/2020 al Departamento Ejecutivo Municipal a los fines del Art. 107 inc. c) de la Ley 10.027.-

Promulgada por el D.E.M. mediante DECRETO N° 66/2020, de la fecha 19 de junio de 2020.-

IBICUY, 19 de junio de 2020.-

LUCIANO TRAMONTIN

NADIA PRELAT

DECRETO N° 66/2020

VISTO:

La ordenanza N° 262/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020.-

CONSIDERANDO:

La necesidad de PROMULGACION de la misma, y conforme lo dispone la Ley 10.027 – Régimen Municipal – Art. 107 Inc. c)

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

Artículo 1°: Promúlguese la ordenanza 262/2020 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Ibicuy en sesión ordinaria del día 9 de junio de 2020 en conformidad con lo dispuesto por la Ley 10.027. Art. 107 Inc. c).

Artículo 2°: Notifíquese al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 19 de junio de 2020.-

LUCIANO TRAMONTIN (A/C PRESIDENCIA)

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 67/2020

VISTO:

El estado de Emergencia Sanitaria declarado por decreto 21/2020, y;

CONSIDERANDO:

Que resulta esencial para la aplicación de los protocolos sanitarios previstos para los casos positivos de COVID-19, determinar todos los contactos del sujeto infectado.

Que en tal sentido, a efectos de lograr un mayor y mejor control de los nexos epidemiológico de nuestra población resulta fundamental contar con la mayor cantidad de fuentes de información posible.

Que es oportuno establecer la obligación de todas las instituciones públicas, privadas y/o cualquier actividad o servicio autorizado a funcionar, de llevar registro diario de todas las personas que concurran a las instituciones, establecimientos, consultorios y/o locales, registrando nombre, residencia y teléfono de contacto, debiendo estar dicho registro a disposición de las Autoridades locales que lo requieran.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER para todas las instituciones públicas, privadas y/o cualquier actividad o servicio autorizado a funcionar la obligación de llevar un registro diario de todas las personas que concurran a las instituciones, establecimientos, consultorios y/o locales, registrando nombre y apellido, residencia y teléfono de contacto.

ARTÍCULO 2°: Dicho registro deberá estar a disposición de las Autoridades locales y/o sanitarias que lo requieran.

ARTÍCULO 3°: El incumplimiento de esta obligación por parte de cualquier institución privada y/o persona humana, podrá acarrear la inmediata clausura del establecimiento, hasta tanta se subsane.

A estos efectos, preventivamente las autoridades podrán exigir la exhibición de los libros o planillas preparados para llevar los registros, estando facultadas a establecer las formalidades según la actividad o servicio que se desarrolle.

ARTÍCULO 4º: El presente decreto tendrá vigencia hasta tanto dure el estado de emergencia sanitaria declarado por Decreto 21/2020 de esta Municipalidad.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 19 de junio de 2020.-

LUCIANO TRAMONTIN (A/C PRESIDENCIA)

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 68/2020

VISTO:

La licencia otorgada al Presidente Municipal, y.-

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 64/2020 se otorgo licencia especial por razones de Aislamiento Obligatorio, desde el día 13 de junio y por el plazo que dure la obligación de aislamiento, al señor Presidente Municipal Gustavo R. ROLDAN, debiendo desempeñar el cargo de Presidente Municipal durante la licencia el Vicepresidente Municipal Luciano TRAMONTIN DNI 34.051.657.

Que el día 27 de junio el señor Gustavo R. ROLDAN cumplió con su obligación de aislamiento obligatorio, correspondiente reincorporarse al cumplimiento de funciones.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: TENGASE por concluida la licencia otorgada mediante Decreto 64/2020 por el cumplimiento de su fin, reanudando sus funciones como Presidente Municipal el señor Gustavo R. ROLDAN desde el día de la fecha.

ARTÍCULO 2º: Notifíquese, comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.

Ibicuy, 27 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 69/2020

VISTO:

Los D.N.U 297/2020, 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 576/2020 dictados por el P.E.N, los decretos 21/2020, 25/2020 y 31/2020, 33/2020, 36/2020, 43/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020 y 65/2020 dictados por esta Municipalidad de Ibicuy; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto N° 260/20 P.E.N., el Sr. Presidente de la Nación ha ampliado la Emergencia Pública en materia Sanitaria establecida por ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación al coronavirus (COVID-19), por el plazo de un año desde la vigencia de dicho decreto; y ha dispuesto una serie de medidas de orden público destinada a garantizar la salud de la población.

Que mediante el Decreto 21/2020 esta Administración adhirió a la declaración de estado de emergencia sanitaria con causa en la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) declara por el Estado Nacional y Provincial.

Que en el marco del estado de emergencia, mediante decreto 25/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, esta Administración dispuso una serie de medidas para readecuar sus estructuras a la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19.

Que mediante DNU 297/2020 el P.E.N. dispuso el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatoria” y estableció disposiciones atinentes a su implementación.

Que a consecuencia del DNU 297/2020 se procedió a dictar Decreto municipal 31/2020, mediante el cual se dispuso asueto administrativo hasta el día 31 de marzo de 2020, se suspendieron todas las actividades relacionadas con esta administración, excepto aquellas que queden afectadas a los operativos en el marco de la emergencia sanitaria reasignando tareas a algunas áreas a dichos fines.

Que en función de las circunstancias epidemiológicas el P.E.N. prorrogó la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta la actualidad.

Que el P.E.N. ha meritado la prórroga dispuesta en función de la evolución epidemiológica del COVID-19, correspondiente en consecuencia aplicar el mismo criterio en la Administración Local, manteniendo la vigencia de los Decretos 25/2020 y 331/2020.

Que en fecha 14 de junio, como consecuencia del brote epidemiológico de COVID-19 ocurrido en esta localidad, esta Administración mediante Decreto 65/2020 dispuso la inmediata regresión a la fase inicial del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Que el COES provincial en su “DEFINICIÓN DE CASO SOSPECHOSO COVID-19 (incluye todos los grupos de edades) Y CRITERIOS DE AISLAMIENTO. Actualización 26/06/2020. 18 hs” (DOCUMENTO COES ID: DCOES068) mantiene a la localidad de Ibicuy calificada como “transmisión por conglomerado”.

Que en cumplimiento de las decisiones adoptadas por las autoridades sanitarias y las disposiciones efectuadas por el P.E.N, en cumplimiento del compromiso ineludible asumido por esta Administración en la lucha contra la pandemia provocada por el COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia declarado por Decreto 21/2020, corresponde prorrogar la vigencia de los Decretos 25/2020, 31/2020 y 65/2020 hasta el día 12 de julio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1º: PRORROGUESE la vigencia de los decretos 25/2020, 31/2020 y 65/2020 hasta el día 12 de julio de 2020, pudiendo ampliarse dicho plazo en caso de que el Estado de Emergencia lo requiera.

ARTÍCULO 2º: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 28 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

RESOLUCION N° 14/2020

VISTO:

Las Resoluciones 5/2020 y 6/2020, los Decretos Municipales N° 21/2020, 25/2020, 31/2020, 43/2020, 48/2020, 53/2020, 57/2020, 60/2020 y 65/2020, el Decreto 260/2020 del P.E.N., los DNU 297/2020, 325/2020 y 355/2020 del P.E.M., la situación epidemiológica informada por el Ministerio de Salud de la provincia de Entre Ríos; y la Resolución N° 633/20 MS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 21/2020 está Administración Municipal adhirió al Decreto N° 361 M.S. de la Provincia de Entre Ríos, declarando el estado de emergencia sanitaria en el ámbito del Municipio de Ibicuy, por el mismo periodo que dure la declaración de emergencia sanitaria en la Provincia de Entre Ríos, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que en el art. 11° del Decreto 25/2020 se regulo la obligación de otorgar licencia extraordinaria, con goce de los haberes que habitualmente perciba el agente municipal y computándose el periodo como tiempo de servicios a todos los agentes municipales que se encuentren incluido en algún grupo de riesgo o deben cumplir aislamiento obligatorio.

Que mediante Resoluciones N° 5/2020 y 6/2020 esta Administración otorgó licencia extraordinaria por razones sanitarias hasta el día 31 de marzo de 2020 a los agentes municipales que están incluidos en un grupo de riesgo.

Que el P.E.N. prorrogo la vigencia del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio hasta el día 26 de abril, haciendo lo propio esta Administración con las normas dictadas a en cumplimiento y aplicación de tal medida.

Que mediante la Resolución N° 9/2020, 10/2020 y 11/2020 se extendieron las licencias a los agentes incluidos en los grupos de riesgo y otros.

Que atento a las nuevas actividades habilitadas mediante los decretos N° 48 y 53 corresponde dejar sin efecto ciertas licencias otorgadas.

Que en este estado de situación, corresponde extender licencias otorgadas mediante Resoluciones 5 y 6 del 2020 hasta el día 12 de julio de 2020.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley
10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

RESUELVE

ARTICULO 1°: EXTENDER las licencias extraordinarias por razones sanitarias con goce de haberes otorgadas mediante Resoluciones 5/2020 y 6/2020 a los agentes ZAKHEM, Catalina Raquel (Leg. 20); OTERO, Ángel Alberto (Leg. 34); AYALA, Vicente Ramón (Leg. 45); BARRIOS, Esteban Andrés (Leg. 46); OTERO, José (Leg. 57); MATTOS, Juan Domingo (Leg. 72); TELLERI, José María (Leg. 74); VENENCIO, Carlos Alberto (Leg. 76); ASTORGA, Mario (Leg. 136) GOMEZ, Adolfo Domingo (Leg. 146); MENA, José Luis (Leg. 33); LA PAZ, Ramón (Leg. 147)

ARTICULO 2°:Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese y archívese.

IBICUY, 29 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA

DECRETO N° 70/2020

VISTO:

El expediente de administrativo N 141/2020 caratulado “REQUERIMIENTO ANTE TOYOTA ARGENTINA S.A.” y;

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del convenio agregado al expediente de referencia esta Administración recibió de la firma Toyota de Argentina S.A. a bajo la figura de comodato precario respecto el vehículo dominio AC-997-YY, modelo INNOVA Innova SRV 2.7 Nafta 6A/T 8ª, motor TRA109354 chasis MHFGX8EM2H0221765, para ser afectado exclusivamente a la atención de la crisis sanitaria vigente, hasta el día 30 de junio de 2020.

Que el vehículo a resultado una herramienta esencial para el funcionamiento de la Administración local en el marco del estado de crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Que habiéndose cumplido el plazo del contrato, y manteniéndose el estado de emergencia sanitaria que lo motivo, esta Administración ha gestionado ante la firma Toyota de Argentina S.A. un nuevo préstamo del vehículo bajo las mismas condiciones e idénticos fines.

Que ante el nuevo requerimiento la firma Toyota Argentina accedió a otorgar en comodato, por tiempo determinado y sin contraprestación alguna un vehículo de su propiedad dominio AC-997-YY modelo INNOVA Innova SRV 2.7 Nafta 6A/T 8ª, para ser utilizado por esta Administración en el marco de la Crisis Sanitaria provocada por el COVID-19.

Que atento la gratuidad el contrato como la imperiosa necesidad de contar con un vehículo para ser afectado a las tareas propias de la crisis sanitaria que estamos enfrentado, lo cual repercute en un beneficio para toda la comunidad de Ibicuy, corresponde suscribir el convenio pertinente sin más trámite.

Que el vehículo ofrecido en las condiciones propuestas resulta adecuado para la demanda que esta administración debe cubrir de manera urgente.

Por ello y en uso de las facultades atribuidas por el artículo 107° de la ley 10.027.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IBICUY

DECRETA

ARTÍCULO 1°: AUTORISESE al Presidente Municipal Gustavo Rodolfo ROLDAN a suscribir con la firma Toyota Argentina S.A. contrato de comodato precario respecto el vehículo dominio AC-997-YY, modelo INNOVA Innova SRV 2.7 Nafta 6A/T 8ª, motor TRA109354 chasis MHFGX8EM2H0221765, para ser afectado exclusivamente a la atención de la crisis sanitaria vigente, desde el día 30 de junio de 2020 hasta el día 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2°: Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

Ibicuy, 30 de junio de 2020.-

GUSTAVO ROLDAN

NOELIA GARCIA